



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 056-2000-HC/TC
LIMA
HENRY PRADO SANTOME

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de julio de dos mil

VISTO:

El escrito presentado por don Víctor Antonio López Ames solicitando aclaración de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha trece de abril del dos mil, emitida en la Acción de Hábeas Corpus interpuesta a favor de don Henry Prado Santome; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 056-2000-AA/TC, explicita los fundamentos que sustentan la citada causa, considerando los elementos de análisis que se advierte en autos.
2. Que lo solicitado expresa en puridad la disconformidad del recurrente con lo resuelto en la citada Sentencia por cuanto plantea la existencia de sanción y responsabilidades no determinadas que son supuestos que exceden a los alcances legales de lo prescrito en el artículo 6º, inciso 1) de la Ley N.º 23506, disposición que fundamentó la decisión del Tribunal Constitucional, ello resulta incompatible con la finalidad perseguida en la aclaración, que de acuerdo con el artículo 406º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en acciones de garantía, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración de la Sentencia recaída en el Expediente N.º 056-2000-HC, de fecha trece de abril de dos mil. Dispone la notificación a la parte y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR